



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Declarativo de Simulación

Demandante: Denys María Rincón Sanjuan

Demandado: Ilce María Rincón Sanjuan y otros

RAD: : 20001-40-03-003-2020-00442-00

Procede el Despacho a desatar el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar y el Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar, al promover el primero de los nombrados un conflicto negativo de competencia debido al factor de la cuantía del proceso.

*Presentada a través de apoderado debidamente constituido Demanda Declarativa de Simulación por **Denys María Rincón Sanjuan, Virginia Sanjuan de Rincón (Q.E.P.D)**, contra **Ilce María Rincón Sanjuan, Esteban Rincón Sanjuan, José Kennedy Rincón San Juan** y quienes son herederos indeterminados de la difunta **Virginia Sanjuan de Rincón**, dicha demanda llegó en un principio al Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar, quien en primera medida **RECHAZA** la demanda mediante auto del diecinueve (19) de enero de 2021 en la ciudad de Valledupar, esto motivo de lo expresado en el auto emitido por la jueza civil municipal al considerar que la cuantía de este proceso versa sobre el valor contractual y no sobre los derechos reales, dicho de otra forma, considera que la discusión versa sobre el verdadero contenido y alcance de lo pactado por las partes y no*

respecto del valor del bien inmueble, asumiendo así que dentro del contrato del cual se pretende que se declare simulado como valor de la venta la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), suma que no excede los 40 SMLMV y por tanto se tratase de un asunto de menor cuantía, lo cual sería de conocimiento enteramente de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a donde se ordenó remitirla para su conocimiento.

Mediante reparto, fue recibida la misma por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, quien en primera medida **INADMITE** la demanda mediante Auto No. 1254, esto motivo de que la parte demandante en su poder no contempla u ordena demandar a los herederos indeterminados. Luego de recibido el oficio subsanación, decide el despacho **NO AVOCAR** el conocimiento, y así mismo declarar que no son competentes para conocer de este asunto. En la parte motiva del auto, dejan ver que la cuantía está relacionada con el valor del inmueble, esto reglado por la matrícula inmobiliaria No 190-171131, inmueble avaluado en la suma de noventa y cuatro millones ochocientos siete mil pesos (\$94.807.000), esto para el año 2020, según el impuesto predial aportado por la parte demandante en los anexos de la demanda, dicho valor se encuentra por fuera del alcance del juzgado en mención. Por tanto, el Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, propone el presente conflicto negativo de competencias que, en breve, este despacho entrará a dirimir.

A fin de desatar el suscitado conflicto de competencia, debe tenerse en cuenta las siguientes **consideraciones**: Sea lo primero advertir, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la determinación de la cuantía de la presente demanda se establece “... y en los demás que versen sobre el DOMINIO o la POSESIÓN de los bienes, será determinado por el AVALÚO CATASTRAL de estos”.

Así, el juez que suscitó el conflicto de competencia parte de una premisa correcta, en cuanto a que, en estos casos, al tratarse de un proceso sobre un negocio jurídico que versa sobre un bien inmueble, debe tenerse en cuenta para determinar el factor cuantía del proceso, lo concerniente al avalúo catastral del bien y NO por las pretensiones, frutos,

o multas. Estando el avalúo catastral expuesto en el impuesto predial de la vivienda, con valor de Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Siete Mil Pesos (\$94.807.000), cifra que en las cuentas del despacho, superan los 40 SMLMV, siendo este el límite para que conozca el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En conclusión, el valor total del avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Transversal 25 No. 18A – 58 Predio No. 1 del Barrio los Fundadores, de la ciudad de Valledupar, de la actual nomenclatura urbana de ésta ciudad, distinguido además con matrícula inmobiliaria No. 190 - 171131 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, venta realizada mediante Escritura Pública Número 2474, otorgada el día 11 de mayo de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, ajusta perfectamente en el rango de menor cuantía expuesto por el Código General de Proceso en su artículo 25, y por tanto, siendo de completo conocimiento del Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar, para que entre a dirimir el proceso Declarativo Verbal de Simulación.

*Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado; **RESUELVE:***

1.- Desatar el conflicto negativo de competencia, determinándose así, como juez competente el Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar, siendo este el despacho donde se llevarán a cabo las actuaciones con el fin de darle trámite al Proceso Verbal Declarativo de Simulación.

2.- Notifíquesele la presente decisión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y de Competencias Múltiples de Valledupar para su entero conocimiento.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008b76c86607e98c1baf8d443acf2d4abf2e945533eea17ce2380210b7e530c3**

Documento generado en 28/03/2023 10:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>